

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Terminal de Transporte S.A.

RESOLUCIÓN **Nº 125** DE 2015
(**28 DIC. 2015**)

“Por la cual se actualiza el funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Terminal de Transporte S.A.”.

EL GERENTE GENERAL DE LA TERMINAL DE TRASNPORTE S.A.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por numeral 8° del artículo 49 y 50 de los Estatutos Sociales de la Terminal de Transporte S.A y en especial por las consagradas en el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001 y,

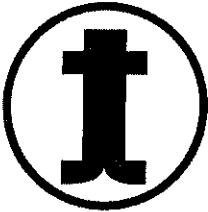
CONSIDERANDO:

Que la Terminal de Transporte S.A. es una sociedad de economía mixta del orden Distrital con un aporte público en su patrimonio inferior al 90%, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, que tiene como función principal prestar un servicio público en materia de transporte, definido como el conjunto de instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, junto a los equipos, órganos de administración, servicios a los usuarios, a las empresas de transporte y a su parque automotor, donde se concentran las empresas autorizadas o habilitadas que cubren rutas que tienen como origen, destino o tránsito el respectivo municipio con el fin de generar recursos para su financiamiento y rendimientos sociales que generen beneficios para la comunidad, especialmente con el incremento de la calidad de vida de la población donde presta sus servicios, en el marco de un mercado regulado por el Ministerio de Transporte y en un régimen de competencia, acorde con las Leyes 105 y 336, el Decreto 2762 de 2001 subrogado por el Decreto 1082 de 2015 y sus estatutos sociales, siendo su régimen jurídico el derecho privado.

Que el artículo 75 de la Ley 446 del 7 de julio de 1998 ordenó la integración de comités de conciliación en las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Que de conformidad con el Decreto 1214 del 29 de julio de 2000 reglamentario del artículo 75 de la Ley 446 de 1998, la Terminal de Transporte S.A. de manera facultativa expidió la Resolución 02 de 2005 mediante la cual creó el Comité de Conciliación de la Terminal de Transporte S.A como una instancia administrativa que actuará como sede previa de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño y defensa de los intereses de la entidad le sean convenientes, con sujeción

Subgerencia de Planeación y proyectos	Subgerencia Corporativa	Subgerencia de Servicios Operaciones e Infraestructura	Subgerencia Jurídica
---------------------------------------	-------------------------	--	----------------------



Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Terminal de Transporte S.A.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. Nº 1257 de 2015

“Por la cual se actualiza el funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Terminal de Transporte S.A.”.

a las normas sustantivas y procedimentales, en virtud del Decreto Distrital 2097 de 2002 y la Circular 025 de 2005 de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Que a través de la Ley 1285 de 2009, *“Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia”*.

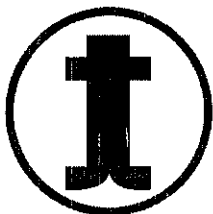
Que mediante el Decreto No. 1716 de mayo 14 de 2009 se derogó el Decreto 1214 del 29 de julio de 2000 y se reglamentó el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, y el Capítulo V de la Ley 640 de 2001 *“Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones”*

Que mediante el Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009 se reglamentó, entre otros, el referido artículo 75 de la Ley 446 del 7 de julio de 1998 en cuanto al campo de aplicación de las normas sobre los comités de conciliación, su naturaleza, integración, atribuciones, funcionamiento y demás disposiciones relacionadas con dichos comités.

Que el artículo 2 del Decreto No. 1716 de mayo 14 de 2009, estableció que se podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan.

Que el artículo 19 del Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009 estableció las principales funciones atribuidas a los comités de conciliación de las entidades y organismos de derecho público, entre las que se encuentra las relacionadas con: formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico; diseñar políticas de defensa de los intereses de la entidad; estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente y proponer los correctivos pertinentes; fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos; determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el respectivo apoderado actuará en las audiencias de conciliación, de conformidad con las pautas jurisprudenciales consolidadas; y definir los criterios para la selección de abogados externos.

Subgerencia de Planeación y proyectos	Subgerencia Corporativa <i>HC</i>	Subgerencia de Servicios Operacionales e Infraestructura	Subgerencia Jurídica <i>[Firma]</i>
---------------------------------------	--------------------------------------	--	--



Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Terminal de Transporte S.A.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **Nº 125** de 2015

“Por la cual se actualiza el funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Terminal de Transporte S.A.”.

Que el párrafo único del artículo 19 del Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009 señala que “[...] en aquellas entidades donde no exista la obligación de constituir comités de conciliación y no se haya hecho de forma facultativa, las funciones de que trata este artículo serán asumidas por el representante legal de la entidad [...]”.

Que de conformidad con el Decreto 1214 del 29 de julio de 2000 derogado por el artículo 30 del Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009, reglamentario del artículo 75 de la Ley 446 de 1998, la Terminal de Transporte S.A. mediante la Resolución 20 de 2009 actualizó el comité de conciliación de acuerdo a la nueva reglamentación.

Que la Terminal e Transporte S.A. en el mes de junio de 2015, a través de la Resolución No. 42 de 2015 implementó la reestructuración aprobada por la Junta Directiva de la entidad, proceso en el cual se modificó la denominación de algunos cargos del nivel directivo.

Que es una herramienta fundamental del Sistema de Gestión de la Calidad la mejora continua de los trámites, métodos y procedimientos implementados en la Terminal de Transporte S.A., en orden a la optimización y eficiencia de su función, al facilitar el cumplimiento de los cometidos misionales, la delimitación de responsabilidades, y la definición de controles internos, entre otros.

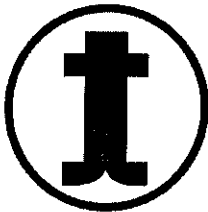
Que se hace necesario actualizar el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Terminal de Transporte S.A., reglamentado mediante Resolución No. 20 de 2009, con el fin de contar con un instrumento más eficaz en el manejo de la litigiosidad y demás conflictos en los que se encuentre involucrada la entidad, a través de una serie de estrategias, políticas y acciones que, al considerarse, permitan afirmar el desarrollo del concepto de gerencia jurídica pública, ubicado en el contexto del Estado Social de Derecho y en cumplimiento de los principios rectores del Artículo 209 de la Constitución Política que le sean aplicables conforme a la naturaleza de la Terminal de Transporte S.A., y en especial a la observancia plena de las normas que regulan la materia de las empresas de economía mixta con capital público inferior al 90%.

En mérito de lo expuesto, El Gerente General de la Terminal de Transporte S.A

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Actualizar el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Terminal de Transporte S.A., conforme a los lineamientos consagrados en el Decreto Nacional 1716 de mayo 14 de 2009 y la

Subgerencia de Planeación y proyectos	Subgerencia Corporativa	Subgerencia de Servicios Operaciones e Infraestructura	Subgerencia Jurídica
---------------------------------------	-------------------------	--	----------------------



Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Terminal de Transporte S.A.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1251 de 2015

“Por la cual se actualiza el funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Terminal de Transporte S.A.”.

Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 2º COMITÉ DE CONCILIACIÓN. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público y de la empresa. La decisión de conciliar tomada de los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

ARTÍCULO 3º. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. El Comité de Conciliación de la Terminal de Transporte S.A. estará integrado por los siguientes trabajadores; quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

El/la Gerente General o su delegado, quien lo presidirá.

El/la Subgerente Corporativo/a

El/la Subgerente Jurídico/a

El/la Subgerente de Planeación

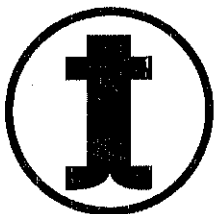
El/la Subgerente de Servicios de Operaciones e Infraestructura

Un trabajador/a que, por su rango o jerarquía, se estime necesario/a en cada caso concreto, siempre que conserve un número impar.

PARÁGRAFO PRIMERO La participación de los demás integrantes del Comité será indelegable. son de carácter permanente, concurren con voz y voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Concurrirán solo con derecho a voz los trabajadores que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente

Subgerencia de Planeación y proyectos	Subgerencia Corporativa	Subgerencia de Servicios Operaciones e Infraestructura	Subgerencia Jurídica
---------------------------------------	-------------------------	--	----------------------



Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Terminal de Transporte S.A.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **125** de 2015

“Por la cual se actualiza el funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Terminal de Transporte S.A.”.

los intereses de la entidad en cada proceso, la Auditoria Interna quien es invitado permanente, el Secretario Técnico del Comité que será un profesional de la Subgerencia Jurídica que ejerza funciones de defensa judicial, como también las personas que el Comité o la mayoría de sus miembros consideren deban asistir, según el caso concreto sometido a su análisis.

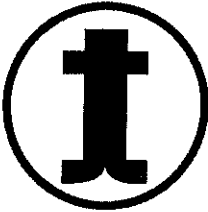
PARÁGRAFO TERCERO. El comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia o de la Dirección de Defensa Judicial del Distrito Capital, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.

ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL.

El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Terminal de Transporte S.A. y ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Subgerencia de Planeación y proyectos	Subgerencia Corporativa <i>H</i>	Subgerencia de Servicios Operacionales e Infraestructura <i>V</i>	Subgerencia Jurídica <i>DA</i>
---------------------------------------	-------------------------------------	--	-----------------------------------



Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Terminal de Transporte S.A.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.

125 de 2015

“Por la cual se actualiza el funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Terminal de Transporte S.A.”.

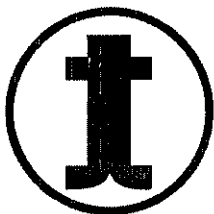
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de las acciones judiciales a favor de la Terminal de Transporte S.A por los daños antijurídicos y perjuicios que afecten a la empresa.
7. Sin perjuicio de la autonomía técnica y profesional del apoderado judicial, cuando así se le solicite, determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con el fin de determinar la procedencia de las acciones judiciales a favor de la Terminal de Transporte S.A por los daños antijurídicos y perjuicios que afecten a la empresa.
8. Cuando lo estime pertinente someter a consideración del Gerente General criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al trabajador de la Subgerencia Jurídica que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del derecho.
10. Dictar su propio reglamento.
11. Igualmente decidirá, en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes.

ARTÍCULO 5°. SESIONES Y VOTACIÓN. El Comité de Conciliación se reunirá dos veces al mes cuando las circunstancias lo exijan o cuando por solicitud de sus miembros sea necesario. Sesionará con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

PARÁGRAFO. Las decisiones del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituyen ordenación del gasto. Así mismo, cualquier decisión que se adopte será de obligatorio cumplimiento por parte de los apoderados

ARTÍCULO 6°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ. La Secretaría Técnica será ejercida por un profesional del derecho que corresponderá a un trabajador asignado a la Subgerencia Jurídica, cuya designación se efectuará por el Comité de Conciliación, y tendrá como funciones las siguientes:

Subgerencia de Planeación y proyectos	Subgerencia Corporativa <i>H</i>	Subgerencia de Servicios Operaciones e Infraestructura	Subgerencia Jurídica <i>JA</i>
---------------------------------------	-------------------------------------	--	-----------------------------------



Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Terminal de Transporte S.A.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1251 de 2015

“Por la cual se actualiza el funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Terminal de Transporte S.A.”.

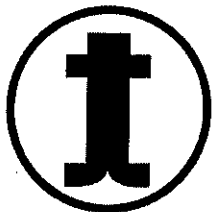
1. Convocar a los miembros del Comité a sesiones reglamentarias y extraordinarias cuando las circunstancias así lo demanden, y cursar invitación a las personas que deban participar en las mismas.
2. Elaborar el orden del día de cada reunión.
3. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
4. Conservar las actas de cada sesión del Comité en el formato establecido por el Sistema de Información de Procesos Judiciales.
5. Expedir las copias y constancias que se le soliciten, siempre y cuando no tengan el carácter de reservado.
6. Las demás que le sean asignadas por el Comité y las comprendidas en el Reglamento.

ARTÍCULO 7°. RECEPCIÓN CASOS PARA SOMETER A COMITÉ DE CONCILIACIÓN. Todos los asuntos que deban ser presentados a consideración del Comité de Conciliación se radicarán a través del Secretario Técnico del Comité por parte del apoderado o trabajador a quien se le haya asignado el caso para estudio.

El trabajador designado por la citada dependencia o el apoderado de la entidad, en el momento de analizar el caso y de conceptuar si se adopta o no la conciliación u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberán tener en cuenta lo dispuesto en las Leyes 446 de 1998, 640 de 2001 y 1285 de 2009 y sus decretos reglamentarios, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables al caso.

ARTÍCULO 8°. FICHAS TÉCNICAS EN MATERIA DE CONCILIACIÓN. Para facilitar la presentación de los respectivos casos al Comité, el apoderado o el trabajador que tenga a cargo el asunto materia de conciliación prejudicial o judicial, deberá preparar la información mediante la elaboración de la Ficha Técnica cuyo contenido mínimo y plazos de presentación serán establecidos por la Subgerencia Jurídica.

Subgerencia de Planeación y proyectos	Subgerencia Corporativa <i>HK</i>	Subgerencia de Servicios Operacionales e Infraestructura <i>JK</i>	Subgerencia Jurídica <i>UJ</i>
---------------------------------------	--------------------------------------	---	-----------------------------------



Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Terminal de Transporte S.A.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **1257** de 2015

“Por la cual se actualiza el funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Terminal de Transporte S.A.”.

ARTÍCULO 9. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001, en armonía con el artículo 27 del Decreto número 1716 del 2009, los apoderados de la entidad deberán estudiar la procedencia del llamamiento en garantía en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial y presentar ante el Comité informe motivado sobre la viabilidad o no del mismo.

ARTÍCULO 10°. ACCIONES JUDICIALES A FAVOR DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE. Para efectos del estudio a presentar al Comité de Conciliación sobre la procedencia o no de iniciar Acciones Judiciales la Subgerencia Corporativa o quien haga sus veces, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad o el Directivo que tenga conocimiento de un daño antijurídico o perjuicio sufrido por la entidad, deberá remitir un informe acompañado de los antecedentes respectivos al Comité de Conciliación para que en un término no superior a seis (6) meses adopte la decisión motivada sobre el inicio o no de una acción judicial. De ser procedente, la demanda se presentará dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

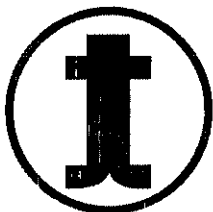
PARÁGRAFO UNICO. Para efectos de establecer la viabilidad de iniciar Acciones Judiciales del mismo deberá tenerse indicios graves y evidencia suficiente que den a inferir seriamente que el daño antijurídico o perjuicio sufrido por la entidad ha sido causado.

ARTÍCULO 11°. INFORMES. Los informes a que hacen referencia los artículos 20 y 28 del Decreto número 1716 de 2009, y los demás que se requieran, serán rendidos a través de la Secretaría Técnica del Comité, en los formatos que para tal fin diseñe la Dirección de Defensa Jurídica del Ministerio de Justicia, o quien haga sus veces y/o la Dirección de Defensa Judicial del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se trate de una solicitud de conciliación prejudicial, el abogado responsable del estudio del tema, deberá acudir a la audiencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación o donde corresponda, para exponer los motivos por los cuales los miembros del Comité consideran no viable la referida solicitud.

De llegarse a conciliar, los apoderados de la Entidad, deberán presentar a la Secretaría Técnica un informe del desarrollo de la audiencia de conciliación junto con una copia del auto de homologación para verificar los alcances del acuerdo conciliatorio e igualmente deberá allegar copia del auto de aprobación o no aprobación de la homologación.

Subgerencia de Planeación y proyectos	Subgerencia Corporativa 	Subgerencia de Servicios Operaciones e Infraestructura	Subgerencia Jurídica 
---------------------------------------	--	--	---



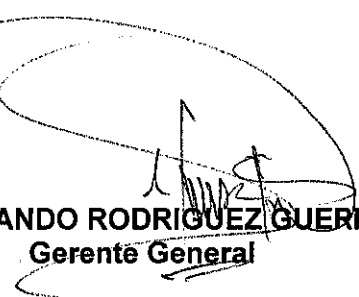
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Terminal de Transporte S.A.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **125** de 2015

“Por la cual se actualiza el funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Terminal de Transporte S.A.”.

ARTÍCULO 12°. Derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga Resolución 20 de 2009, y las que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE ORLANDO RODRIGUEZ GUERRERO
Gerente General

Subgerencia de Planeación y proyectos	Subgerencia Corporativa 	Subgerencia de Servicios Operaciones e Infraestructura 	Subgerencia Jurídica 
---------------------------------------	--	---	---